

TAX FLASH



KUNDERMAN

BUSINESS & LEGAL

→ PALACIO NACIONAL →
→ ZOCALO →
5 DE MAYO

¿CÓMO ENTERO EL ISR POR ENAJENACIÓN DE ACCIONES EN LA BOLSA DE VALORES?

Desde la reforma de 2014, en la LISR se integró en el capítulo IV la sección II que regula la enajenación de acciones en la bolsa de valores, y es sólo el artículo 129 que obliga a las Personas físicas que enajenen acciones en la bolsa de valores a enterar un ISR del 10% sobre la ganancia obtenida, que es considerado como definitivo.

En el artículo 129 LISR menciona que el impuesto se enterará de manera conjunta a la declaración anual, así como que se tendrá derecho a disminuir las pérdidas que origine en ese ejercicio contra la ganancia de ese mismo ejercicio o contra la de los 10 ejercicios

siguientes. Hay que hacer notar que respecto a la actualización de la pérdida que no se hubiere disminuido o sea habla de un remanente, ley cita lo siguiente:

La parte de las pérdidas que no se disminuyan en un ejercicio se actualizará por el periodo comprendido desde el mes del cierre del ejercicio en el que se actualizó por última vez y hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se disminuirá.





En la práctica nos enfrentamos a que en algunas constancias que nos entregan por esa enajenación de acciones en muchos de los casos no manifiesta la actualización de la pérdida, así como que no indica el periodo de la enajenación, ya que la constancia la emiten anualizadas; pues bien supongamos el siguiente caso: tenemos una pérdida fiscal por enajenación de acciones en 2016, la cual en la constancia no manifestaba la actualización de la misma, ahora estando en 2017 hemos generado una ganancia y al momento de disminuir la pérdida fiscal nos encontramos que se queda sin actualización por el ejercicio en que ocurrió la pérdida. En los siguientes ejercicios la pérdida debe actualizarse conforme a lo siguiente:

Actualización

INPC del último mes del ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se disminuirá = Diciembre 2016

INPC del mes del cierre del ejercicio en el que se actualizó por última vez = Diciembre 2016

Como podemos ver los contribuyentes pierden esa actualización y generan una ganancia mayor, a todas luces beneficio para la autoridad.

En cuanto al tema del entero del impuesto, nos encontramos que desde 2016 se puede presentar una declaración por ingresos distintos al de la enajenación de acciones en la bolsa de valores y otra declaración por la citada enajenación. Lo cual parece que hace posible aplicación de un saldo a favor originado en el mismo ejercicio de la enajenación vía compensación contra el impuesto del 10% a cargo.

Sin embargo, cuando hemos aplicado la compensación o el pago en parcialidades la autoridad no lo rechaza, alegando que es un impuesto definitivo y que se debe enterar, lo anterior carece de validez jurídica.

Dejando al contribuyente con la situación de tener que pagar el impuesto del 10%, y en el caso de que se detone un saldo a favor originado por ingresos distintos a la enajenación de acciones el tema de solicitar en devolución el saldo a favor, con las implicaciones que eso conlleva, principalmente por el tema del tiempo y las trabas que la autoridad pone para retrasar la devolución.

Es importante mencionar que el artículo 129 en uno de sus párrafos cita lo siguiente:

El Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general podrá establecer mecanismos que faciliten el cálculo, pago y entero del impuesto a que se refiere este artículo.

El SAT hasta la fecha no ha emitido las reglas que permitan al contribuyente aclarar como enterar el impuesto, por lo cual deja al contribuyente en un estado de incertidumbre por que si aplica la compensación o el pago en parcialidades conlleva un riesgo.

En Conclusión:

- 1** Las personas físicas que enajenen acciones en la bolsa de valores deben pagar un 10% sobre la ganancia generada en el ejercicio.
- 2** El impuesto se entera conjuntamente con la declaración anual
- 3** El SAT no ha emitido reglas que le permitan al contribuyente aclarar cómo enterar el impuesto.
- 4** La aplicación de la compensación o pago en parcialidades se corre el riesgo de que la autoridad lo rechace.
- 5** Cada caso se debe analizar para tomar una decisión.



Síguenos en nuestras redes sociales:



Para mayor información sobre este comunicado, contáctanos:

Francisco J. Torres Olmos

Socio Impuestos Corporativos

ftorres@kunderman.mx

Ernesto Contreras Martínez

Impuestos Corporativos

econtreras@kunderman.mx

Adriana López Gutiérrez

Impuestos Corporativos

alopez@kunderman.mx

Francisco J. Torres Pérez

Impuestos Corporativos

fcotorres@kunderman.mx

Enrique Proa Román

Socio Impuestos Corporativos

eproa@kunderman.mx

Lorena Durán García

Impuestos Corporativos

lduran@kunderman.mx

Jorge Alberto Soto

Impuestos Corporativos

jsoto@kunderman.mx

Enrique Proa Villanueva

Impuestos Corporativos

e.proa@kunderman.mx

Raúl García Hernández

Socio Auditoría y Consultoría Fiscal

rgarcia@kunderman.mx

Eloísa A. Aranda Márquez

Auditoría y Consultoría Fiscal

earanda@kunderman.mx

Martín Orenday Gourcy

Auditoría y Assurance

morenday@kunderman.mx

Verónica Ramírez Quezada

Auditoría y Consultoría Fiscal

vramirez@kunderman.mx